

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-06-0005/2023**; el cual, contiene la resolución N° 200-03-20-02-0615 del 21 de abril de 2023, que otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica denominada quebrada Auyamera, a favor de **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, para la construcción de un canal con losa de piedra pegada en descole del box coulvert existente en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, con una longitud de 15,0 m, una altura de 2,2 m, un ancho de 2,6 m y un área de ocupación de 39,0 m<sup>2</sup>, ubicado en la vía Cañasgordas-Abriaquí, en la abscisa **K25+170**, coordenadas geográficas 6° 38' 13,04" N 76° 3' 28.27" O, por un período de CUATRO AÑOS en lo que respecta a la ejecución de la obra.

Que la citada resolución fue notificada vía correo electrónico, según constancia de notificación del 25 de abril de 2023.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.20-3608 del 24 de junio de 2024 el señor Luis Alberto González Chaux, obrando como representante legal del **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, presentó solicitud de terminación y archivo del expediente en razón a que la obra descrita no fue ejecutada. Con ocasión del citado escrito presenta renuncia- cierre y cancelaciones de permisos de ocupación de cauce entre otros.

Que de acuerdo con el mencionado escrito solicita además el cierre de los procedimientos administrativos y de todos los permisos, dentro de los cuales se enuncian el correspondiente al presente **PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE**. Precisando que le asiste la voluntad irrevocable al titular del permiso la voluntad irrevocable de desistir de los trámites antes mencionados. Igualmente solicita se hagan los cierres de dichos procedimientos administrativos.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-0196 del 19 de julio de 2024 del cual se sustrae lo siguiente:

**“6. Conclusiones**

*Se constató que la fuente hídrica denominada Quebrada Auyamera ubicada en la vía Cañasgordas – Abriaquí en la abscisa K25+170 no fue intervenida por parte del Consorcio Multilago Antioquia 02 para la construcción de un canal con losa de piedra pegada en el descole del Box coulvert existente ubicado en la abscisa K25+170.*



*La fuente hídrica denominada Quebrada Auyamera se encuentra en buen estado de conservación cubierta por pastos enmalezados y cultivos en su área de retiro. No se observaron procesos erosivos, ni cambios en el cauce de la fuente hídrica.*

### **7. Recomendaciones y/u observaciones**

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02, identificado con Nit 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751, expedida en Armenia – Quindío, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-02-0615 del 21 de abril de 2023 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0005-2023."*

*(...)"*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando*



"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

3

*el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución N° 200-03-20-02-0615 del 21 de abril de 2023, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de un canal con losa de piedra pegada en el descole del box coulvert existente, ubicado en la abscisa **K25+170** sobre la fuente hídrica denominada quebrada Auyamera, a favor del **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, con una longitud de 15,0 m, una altura de 2,2 m, un ancho de 2,6 m y un área de ocupación de 39,0 m<sup>2</sup>, ubicado en la vía Cañasgordas-Abriaquí, coordenadas geográficas 6° 38' 13,04" N 76° 3' 28,27" O, por un periodo de CUATRO AÑOS en lo que respecta a la ejecución de la obra.

Que posterior a ello, mediante oficio bajo consecutivo N° 160-34-01.20-3608 del 24 de junio de 2024, el representante legal del **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, presentó solicitud de terminación y Archivo del expediente N° **160-16-51-06-0005/2023**; en razón a que manifiesta su voluntad clara y expresa de no hacer uso del permiso ambiental otorgado.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación emitió concepto técnico N° 160-08-02-01-0196 del 19 de julio de 2024, donde pone de presente que no se hizo uso del permiso otorgado con ocasión de la resolución N° 200-03-20-02-0615 del 21 de abril de 2023 y en tal sentido se precisa que la fuente hídrica denominada quebrada Auyamera, ubicada en la vía Cañasgordas – Abriaquí en la abscisa **K25+170** para la construcción de un canal con losa de piedra pegada en descole del box coulvert no fue intervenida por parte del Consorcio Multilago Antioquia 02. Así mismo, se evidenció que la fuente hídrica denominada quebrada Auyamera se encuentra en buen estado de conservación, no se observaron procesos erosivos, ni cambios en el cauce de la fuente hídrica.

De conformidad con las recomendaciones técnicas; considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordenará el archivo definitivo del expediente en mención.

Finalmente, se considera que el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMANENTE**, otorgado al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, mediante la resolución N° **200-03-20-02-0615 del 21 de abril de 2023**, sobre la fuente hídrica denominada quebrada Auyamera, en la abscisa **K25+170**, para la construcción de un canal con losa de piedra pegada en descole del box coulvert, con una longitud de 15,0 m, una altura de 2,2 m, un ancho de 2,6 m y un área de ocupación de 39,0 m<sup>2</sup>, ubicado en la vía Cañasgordas-Abriaquí, en la abscisa **K25+170**, coordenadas geográficas 6° 38' 13,04" N 76° 3' 28,27" O, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **160-16-51-06-0005/2023**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.



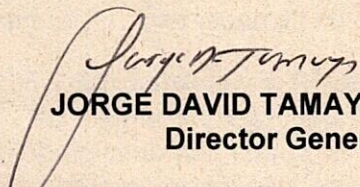
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, por intermedio de su representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

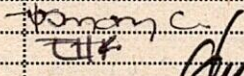
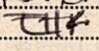

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		16/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		21/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0005/2023